

La guerra de Cuba en el Heraldo de Madrid y en los debates del Congreso de los Diputados (1895-1898). Universidad de Córdoba. España

Título: «La guerra de Cuba en el Heraldo de Madrid y en los debates del Congreso de los Diputados (1895-1898)».

Autora: Dña. Cristina Elena Coca Villar.

Director: Dr. D. Manuel Torres Aguilar. Catedrático de la Universidad de Córdoba. España.

Fecha de lectura: 11 de marzo de 2023. Universidad de Córdoba. España.

Tribunal: Presidente: Dr. D. Miguel Pino Abad, Catedrático de la Universidad de Córdoba, Secretaria: Dra. Dña María Jesús Torquemada Sánchez, Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid, Vocal: Dra. Dña. Regina Polo Martín, Catedrática de la Universidad de Salamanca.

Calificación: Sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

Resumen: Esta tesis doctoral viene a recuperar un concreto punto de vista, o por mejor decir, un relato: el construido por el periódico nacional más importante de fines del siglo XIX y primer tercio del siglo XX de nuestro país: (*El Heraldo de Madrid*). Junto a ello, contrapone la visión política de los hechos a través de sus protagonistas parlamentarios. La tesis trata de desvelar el relato periodístico y parlamentario para obtener no la verdad histórica, que es imposible, sino la «verdad» tal y como la contó el *Heraldo de Madrid* y el *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*. Con ello se obtiene el pulso social que latió en aquellos años difíciles, las euforias, las frustraciones, las esperanzas, el abatimiento de una sociedad sumida en una profunda crisis y de una clase política anquilosada en sus intereses que no supo estar a la altura de las circunstancias como los hechos relatados vienen a demostrar. También es el contraste negro sobre blanco de la decadencia de aquella España imperial que, a las alturas de 1898, únicamente existía en el imaginario de los nostálgicos, pero que desde hacía décadas navegaba sobre frágiles barcos que nada podía hacer contra los modernos acorazados a los que se iba a enfrentar. Nada mejor demostrará esta imagen que las crónicas de guerra en su tramo final que dibujarán el desastre de 3 de julio de 1898 en la bahía de Santiago de Cuba.

La sala de gobierno de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: el Real Acuerdo (siglos XV-XIX). Universidad de Cantabria, España. Departamento de Derecho Privado.

Título: «La sala de gobierno de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: el Real Acuerdo (siglos XV-XIX)».

Autor: D. Víctor Gautier Fernández.

Director: Dr. D. Juan Baró Pazos. Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Cantabria. España.

Fecha de lectura: 10 de marzo de 2023 en la Universidad de Cantabria, España.

Tribunal: Presidente: Dr. D. José Antonio López-Nevot. Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Granada. Secretario: Dr. D. Manuel Estrada Sánchez. Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Cantabria. Vocal: Dra. Dña. Luisa Brunori. Directrice de Recherches au CNRS (Centre de Théorie et Analyse du Droit-ENS/Université de Paris Nanterre).

Calificación: Sobresaliente *cum laude* por unanimidad, con mención internacional.

Resumen: Desde que a finales del siglo xv la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid comunicó a los Reyes Católicos su incipiente necesidad por contar con un ámbito en el que discutir diferentes negocios que requerían de privacidad –lo que se denominó «secreto gubernativo» –, el Real Acuerdo se convirtió en un elemento indispensable en la estructura de esta Audiencia, en una sala en la que se confió la gestión y la organización tanto del tribunal como de su distrito jurisdiccional.

Entre 1495, fecha del primer apunte de su primer *Libro de Actas*, y hasta el 24 de diciembre de 1835, la sala fue adquiriendo un estatus en la administración. Gracias a ello, y a las fuentes documentales conservadas por el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ha sido posible situar al Real al Real Acuerdo en distintos ámbitos que, al principio de este estudio, consideraba lejanos de su realidad. De esta manera, por ejemplo, actuó como un órgano consultivo. Se trata de una calificación que se le ha atribuido desde un punto de vista fáctico, ante la ausencia de una regulación clara por parte del legislador castellano –y en comparación con las Audiencias de Indias, cuyas salas de gobierno fueron definidas como órganos consultivos *de iure*–. Del mismo modo, en la administración consultiva el Real Acuerdo se posicionó como un órgano intermedio que se encargaba de trasladar al Consejo de Castilla las consultas formuladas por otras instancias de la administración, como los concejos, las cofradías o las hermandades.

Su carácter consultivo ha constituido uno de los aspectos más relevantes de entre aquellos que se han estudiado a lo largo de esta investigación. Sin embargo, la sala también ha sido calificada como un tribunal examinador – desde finales del siglo xv se encargó de la prueba de acceso a la profesión de abogado, y al oficio público –, como un gestor de penas y de multas de cámara – se ocupó de su recaudación, del nombramiento del receptor de penas, o de la toma de testimonio en los *Libros de multas* de las sanciones impuestas en el transcurso de un procedimiento judicial –, como un organismo dotado de facultad suficiente como para dictar autos – la denominada potestad de reglamentación, que ha sido objeto de una breve comparativa con los «arrêts de règlement» dictados por la *Grande Chambre* del Parlamento de Burdeos –, y, asimismo, como una sala que se ocupaba de nombrar a aquellos que se postulaban para ocupar determinados oficios en los ayuntamientos en el periodo que medió entre 1824 y 1833.

El ámbito funcional del Real Acuerdo se encuentra representado por las competencias destacadas. No obstante, estas no fueron las únicas, sino que se trata de un particular supeditado a la casuística. Es por este motivo, por el casuismo que ha rodeado a la sala, por el que opté por estructurar la presente investigación a través de cuatro capítulos, con los que ilustrar su composición, su organización –a través de la que resaltar las distintas reuniones que se celebraban tanto en su seno, como en el de la Chancillería –, algunas de sus funciones y, finalmente, aquellos medios de control que fiscalizaban su actividad. Respecto de esta última cuestión, aunque el papel protagonista se le ha conferido a la «visita jurisdiccional», se ha profundizado en el estudio de las implicaciones que otros instrumentos tuvieron en la fiscalización de la actividad del Real Acuerdo. Tal es el caso de los «juicios de residencia», de los «autos de apercibimiento» o de las «visitas internas», reguladas estas últimas en la *Recopilación de las Ordenanzas* que, para la Chancillería, se promulgó en 1765 tras la petición previa formulada por el Real Acuerdo.

Las ideas expuestas a lo largo de estos párrafos se han desarrollado en cuatro capítulos que, junto con una veintena de conclusiones, me han permitido redefinir la tradicional consideración que del Real Acuerdo se utilizaba. Asimismo, y para matizar el ámbito temporal y geográfico en el que enmarcar a la sala, se ha situado su origen en una fecha anterior a aquella en la que se ha datado su primer *Libro de Actas* (1495), se ha pospuesto su disolución más allá de la promulgación del Real Decreto de 26 de enero de 1834 para la distribución jurisdiccional de España, y se ha justificado su presencia en distintos negocios que excedían la delimitación fluvial pergeñada en 1494, lo que permitió que el Real Acuerdo fuese conocedor de diferentes causas que afectaban a toda la Corona de Castilla e, incluso, a la Monarquía Hispánica en su conjunto.

El corregidor, como oficial real, en las Islas Canarias, tesis doctoral del Programa de Doctorado en Derecho, Sociedad y Turismo. Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas. Universidad de La Laguna.

Título: «El corregidor, como oficial real, en las Islas Canarias».

Autor: D. José Manuel Pérez Beviá.

Directores: Dra. D.^a Carmen Sevilla González, catedrática de la Universidad de La Laguna y Dr. D. Aurelio Santana Rodríguez, profesor contratado doctor de la Universidad de La Laguna.

Fecha de lectura: 26 de junio de 2023, Universidad de La Laguna, España.

Tribunal: Presidenta, Dra. D.^a Mercedes Galán Lorda, catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Navarra. Vocal: Dr. D. Carlos Pérez Fernández-Turégano, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad CEU San Pablo. Secretario: Dr. D. Andrés González Sanfiel, profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna.

Calificación: Sobresaliente *cum laude*, por unanimidad.